

Segundo.—El plazo máximo de amortización de los créditos será de siete años, dentro del que podrá existir un periodo de carencia de dos años como máximo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

12744 ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se determina la habilitación aduanera de determinadas instalaciones de la estación de RENFE de Barcelona-Morrot, quedando sin efecto la Orden ministerial de 19 de octubre de 1981, relativa a la misma.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), se habilitaron aduaneramente las instalaciones destinadas al tráfico internacional en la estación de RENFE de Barcelona-Morrot para la realización de determinados despachos de importación, exportación y tránsito.

Apreciada la conveniencia de que para facilitar los movimientos de mercancías de comercio exterior queden dotadas de una habilitación más amplia, no constreñida a que las expediciones en contenedores de importación y exportación tengan que utilizar sólo la vía marítima como iniciadora o continuadora de su transporte, así como que dada la similitud de características entre contenedores y cajas móviles queden incluidas en la correspondiente autorización las mercancías transportadas en éstas.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto número 1412/1986, de 2 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan las instalaciones destinadas al tráfico internacional en la estación de RENFE de Barcelona-Morrot, para la realización de los despachos de importación y exportación de mercancías conducidas en contenedores y cajas móviles, así como para los tránsitos que se inicien o ulminen en las mismas.

Segundo.—Las carrocerías desmontables —cajas móviles— que habrán de responder a la definición dada para las mismas en el punto 0.1, c), del anexo número 6 del Convenio TIR de 1975, deberán estar construidas con arreglo a las condiciones que se establecen para los contenedores en la parte I del anexo número 7 del citado Convenio y haber sido aprobadas con arreglo al procedimiento señalado en la parte II del mismo anexo.

Tercero.—En cuanto a mercancías de importación, destinadas a dicha estación para su despacho, quedan excluidos de la realización del tránsito hasta la misma, los que a continuación se expresan, salvo que en el punto de entrada en territorio nacional se haya verificado su reconocimiento con resultado favorable por los Servicios sanitarios o fitopatológicos correspondientes.

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Cuarto.—El recinto aduanero estará constituido según determina el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el resguardo de Aduanas, y demás medidas de seguridad fiscal a satisfacción de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona de quien dependerán los servicios aduaneros a desarrollar en el mismo.

Quinto.—RENFE proveerá de los locales adecuados para el desarrollo de las actividades aduaneras, su mobiliario y elementos precisos para el despacho de las mercancías, siendo a su cargo igualmente su mantenimiento y conservación.

Sexto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los preceptos generales que regulan los tráficós de importación, exportación, los relativos al régimen TIF y tránsitos y las disposiciones complementarias y concordantes.

Séptimo.—Se faculta a esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Octavo.—Queda anulada y sin efecto la Orden de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) sobre la anterior habilitación aduanera de la estación de RENFE de Barcelona-Morrot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

12745 ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Front, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 23 de noviembre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Entidad «Front, S. A.», representada por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, contra la sentencia, de fecha 12 de marzo de 1981, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada el 12 de marzo de 1981, en su recurso 44/1980 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12746 ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso 445/81 interpuesto en nombre y representación de don Antonio García Navarro por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 29 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 445/81, interpuesto por don Antonio García Navarro, representado por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 8 de enero de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de don Antonio García Navarro, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de enero de 1981, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12747 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes y hojalata y la exportación de componentes de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Automóviles Talbot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes y hojalata y la exportación de componentes de vehículos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», con domicilio en Villaverde Alto (Madrid-21), y NIF A-32-00116-6.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con bordes cizallados, con protección de plástico por una cara;

1.1 De 0,5 milímetros de espesor, calidad «Aisi 430» y de composición centesimal: C, 0,08; Cr, 16/16,75, de la posición estadística 73.74.74.1.

1.2 De 1 milímetro de espesor, calidad «Inoxium 18/8» y de composición centesimal: C, 0,12 por 100; Cr, 16,5/18,5 por 100; Ni, 0,8 por 100; de la p. e. 73.74.53.

2. Fleje de acero al carbono, laminado en frío templado azulado, de menos de 1,8 milímetros de espesor y de composición: C, 0,7 por 100; Mn, 0,45 por 100; Si, 0,20 por 100; de la posición estadística 73.64.50.3.

3. Fleje de acero laminado en frío, de menos de 1 milímetro de espesor, de la p. e. 73.12.29.

4. Fleje de acero laminado en caliente, de menos de 3,5 milímetros de espesor, de la p. e. 73.12.19.

5. Hojalata electrolítica, de menos de 0,5 milímetros de espesor, de la p. e. 73.13.64.

3.º Los productos a exportar son:

I. Cenicero tablero, referencia 1.330, peso neto unitario 214,29 gramos, de la p. e. 83.02.98.

II. Cenicero puerta, referencia 570, peso neto unitario 104,24 gramos, de la p. e. 83.02.98.

III. Correderas derecha e izquierda, referencias 1.100-14 y 1.100-15, peso neto unitario 946,59 gramos, de la p. e. 87.06.99.1.

IV. Espejo retrovisor exterior, negro, referencia 1.120, peso neto unitario 282,69 gramos, de la p. e. 70.09.20.

V. Espejo retrovisor exterior inoxidable, referencia 700, peso neto unitario 158,19 gramos de la p. e. 70.09.20.

VI. Empuñadura, referencia 1.000, peso neto unitario 45,80 gramos, de la p. e. 83.02.98.

VII. Cenicero tablero C-2, referencia 1.000, peso neto unitario 470,23 gramos, de la p. e. 83.02.98.

VIII. Espejo retrovisor interior, referencia 830, peso neto unitario 129,33 gramos, de la p. e. 70.09.20.

IX. Cenicero puerta, referencia 810, peso neto unitario 104,24 gramos, de la p. e. 83.02.98.

4.º A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por unidad exportada, las cantidades que figuran en el cuadro adjunto.

b) Bajo las cantidades de transformación figuran los porcentajes de subproductos que serán adeudados por la posición estadística 73.03.59. No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

C U A D R O

Mercancías de importación	Número	PRODUCTOS DE EXPORTACION								
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Fleje inoxidable	1.1	174,49 (13,97)	339,60 (69,05)	—	—	—	—	—	—	—
Fleje inoxidable	1.2	126,16 (13,99)	—	—	—	—	—	128,73 (22,32)	151,77 (34,11)	—
Fleje acero al carbono.	2	—	122,63 (18,59)	—	—	—	—	—	—	123,35 (18,93)
Fleje en frío	3	112,09 (10,79)	151,19 (33,68)	100	101,46 (47,77)	153,92 (35,05)	153,92 (35,03)	141,60 (29,38)	144,36 (30,73)	186,05 (46,25)
Fleje en caliente	4	—	—	111,65 (10,80)	—	—	—	—	—	—
Hojalata	5	—	108,60 (6,19)	—	—	—	—	—	—	108,69 (6,27)

5.º Se otorga esta autorización por un período de nueve meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspon-

dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. Al mismo tiempo se autoriza la CBF, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Estampaciones Brau y Cia., S. A.», siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General

de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

12748 *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle Marqués de la Vega Azo, 1 y 3, y NIF A-33-001504, en el sentido de que en su norma cuarta, referente a los efectos contables, el apartado a) quedará redactado como sigue:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos de productos exportados, cuando estos sean del I al VII y por cada 100 kilogramos de cobre o cinc contenidos en los productos exportados cuando estos sean del VIII al XI, las siguientes:»

Segundo.—Modificar asimismo dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de que en la misma norma cuarta, en el apartado b), referente al porcentaje de mermas para la mercancía 1 cuando es utilizada en la elaboración del producto II, debe entenderse que dicho porcentaje es el 0,5 por 100 en lugar del 5 por 100 que figura en la mencionada autorización.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12749 *ORDEN 15 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (INITEC), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores en el sentido de establecer correcta partida estadística.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (INITEC), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de transformadores en el sentido de establecer correcta partida estadística, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (INITEC), con domicilio en Madrid, Pedro de Valdivia, 10, y NIF A-28.128.551, en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, la correcta partida estadística de la mercancía 3), pletina de cobre electrolítico, es la 85.23.89.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12750

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Unicable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados y terminales eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados y terminales eléctricos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en el Polígono Industrial de Landaben, calle A, Pamplona (Navarra), y NIF A-31-040280.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

A) MATERIAS PRIMAS O SEMIELABORADAS

1) Cables eléctricos de cobre (99,9 por 100 Cu), recubiertos de cloruro de polivinilo, de 0,5 a 0,7 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.31.

2) Cintas o tiras de cloruro de polivinilo, no adhesivas, color negro, de 0,12 a 0,18 milímetros de grosor y 10 a 70 milímetros de anchura, de la P. E. 39.02.77.

3) Banda o cintas de latón, enrollada, calidad UZ-30 (70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn), de 400 x 1,20 milímetros, de la posición estadística 74.04.41.2.

4) Banda o cinta de latón, enrollada, calidad UZ-15 (85 por 100 Cu y 15 por 100 Zn), de 400 x 1,20 milímetros, de la posición estadística 74.04.41.2.

5) Chapa de bronce, enrollada, composición centesimal: 3,2-4,5 por 100 Sn, 0,01-0,10 por 100 Pb y resto Cu, de 450 x 1,20 milímetros, de la P. E. 74.04.41.2.

6) Banda o cinta de latón, enrollada, calidad UZ-30 (70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn), de 400 x 1,20 milímetros, con recubrimiento de estaño en toda la superficie de 1,5 a 3 micras, de la posición estadística 74.04.41.3.

7) Banda o cinta de latón, enrollada, calidad UZ-15 (85 por 100 Cu y 15 por 100 Zn), de 400 x 1,20 milímetros, con recubrimiento de estaño en toda la superficie de 1,5 a 3 micras, de la posición estadística 74.04.41.3.

B) PIEZAS TERMINADAS

8) Terminales (conexiones eléctricas para el automóvil), con peso neto unitario máximo de 50 gramos, de la P. E. 85.19.75.1, cuyos códigos son los siguientes:

Referencias sencillas

1083	2948
151.667.2	2950
1716	2951
1742	3310
1790	3322
180.455.2	3914
26.851.123.171	45.060/10
26.852.123.141	4608/10
26.852.331.178	5487
26.852.331.179	56.509-B
26.853.123.141	56.509-BE
26.863.123.141	925.575.1
26.863.331.178	925.582.1
280.711.1	925.612.1.

Referencias dobles

153.270.7/4841	61.271.1/1473
153.300.2/4204	925.591.1/3789
153.301.2/4203	926.790.4/4847
153.302.2/1686	926.820.4/4852
163.300.5/2557	926.820.5/5147

9) Conectores de poliamida-6 para el automóvil, con peso neto unitario máximo de 50 gramos, de la P. E. 85.26.50, con los siguientes códigos:

Referencias sencillas

1073.ONG	3276
141.886.1	3496.1TR
1650	3794.ONG
16.620.562.501	4324.3TR
16.622.562.621	4477
16.623.562.699	4883
1758	5081
1759	735.075.0
1762	80.813.2.
1781	826.883.1.
1783	925.339.2.
180.908.0	925.473.3.
1935	925.474.3.
2.280.712.1.	926.526.4.